

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00915 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **EDISON DUVÁN RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000,00 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. **33014975071**.
  - Por la suma de \$2.463.999,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el 5 de marzo al 12 de julio de 2022, liquidados a la tasa pactada.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - Por la suma de \$1.131.648,00 m/cte. por concepto de los gastos administrativos de cobranza incorporados en el pagaré base del recaudo.
2. Por la suma de \$199.288,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **21004050718**.
  - Por la suma de \$199.288,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados respecto del capital anterior desde el 12 de abril al 12 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 21,88% E.A.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d32ced8243d7901ecba537f444f0c2a5328dc026a609ce7c64e8d272162c2**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**